

DIAGNÓSTICO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES VIGENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO Y YUCATÁN.

Octubre de 2015

Contenido

| | |
|--|---|
| Presentación..... | 3 |
| 1. Antecedentes..... | 4 |
| 2. Marco Jurídico..... | 7 |
| 3. Análisis de la distritación vigente en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán..... | 8 |

Presentación

De conformidad con las actividades contempladas en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016: segundo bloque de entidades federativas, que aprobó la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que ha venido desempeñando la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se elaboró un diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Ahora bien, el presente documento está conformado por una primera parte que contiene los antecedentes, donde se exponen las actividades que ha desempeñado el Instituto Nacional Electoral para iniciar con los trabajos de Distritación Local en las entidades federativas, en acatamiento de la instrucción del Consejo General a la Junta General Ejecutiva.

Posteriormente, por una segunda parte que se integra por el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación, mismo que debe atender este Instituto para hacer estudios y formular los proyectos para la división del territorio en los distritos electorales uninominales.

En ese sentido, en la tercera parte se da cuenta del análisis que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, a cada una de las 17 entidades federativas contempladas en el mencionado plan de trabajo, con la finalidad de determinar la situación actual de cada una de ellas en el ámbito de su territorio, cuyas conclusiones indican que en todas ellas resulta procedente realizar una nueva delimitación de los distritos electorales locales.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su DISTRITACIÓN actual.

Asimismo, el Consejo General mediante el Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

En la fecha indicada en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN”*.

De igual forma, el Consejo General en el Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos

electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

El 2 de diciembre de 2014, se instaló de manera formal el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*. En este documento quedaron contempladas las distritaciones de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En el Acuerdo referido, se ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar las acciones de su competencia descritas en el mencionado plan.

En las reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizadas los días 26 de febrero, 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, se analizaron los indicadores y los resultados parciales de la evaluación sobre las distritaciones electorales locales.

El 15 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previa a sus respectivos Procesos Electorales Locales, mediante el acuerdo INE/CG195/2015.

El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015.

El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Sinaloa y Veracruz, mediante los acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015.

El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Tlaxcala, Chihuahua, Hidalgo y Oaxaca, mediante los acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015.

El 21 de agosto de 2015 se dio inicio a los trabajos de construcción de escenarios de distritación para los estados de Puebla y Quintana Roo. Asimismo, el 6 de octubre comenzaron las actividades en torno a la delimitación de los distritos locales para las entidades de Coahuila y Nayarit. El proyecto de distritación local de cada uno de estos estados será sometido al análisis y, en su caso aprobación, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral antes de que concluya el año de 2015, con lo cual se completarán las actividades definidas en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.

El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de Trabajo para el periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016: segundo bloque de entidades federativas, dentro del cual se contempla la realización del diagnóstico de los distritos locales de 17 entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

2. Marco Jurídico

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la Ley General Electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En relación con la distritación electoral local de las entidades federativas, el artículo 214, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. Análisis de la distritación vigente de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán

Tomando en cuenta aquellas variables demográficas y técnicas que tradicionalmente se toman en consideración en la delimitación territorial de los distritos electorales, esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó el análisis de la distritación actual de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, con miras a determinar si resulta necesario llevar a cabo un proceso de distritación, mismo que se detalla a continuación:

El diagnóstico de las distritaciones electorales vigentes en las entidades federativas antes mencionadas se realizó de acuerdo a los siguientes indicadores:

| Fuente | Indicador |
|---|---|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (Último censo) |
| Consideración técnica de equilibrio poblacional | Número de distritos fuera de rango (Tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$ respecto de la población media estatal) y/o número de distritos cuya población está a $\pm 3\%$ del límite del rango permitido |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena |

| Fuente | Indicador |
|----------------------|--|
| Constitución Estatal | Modificación en el número de diputados de mayoría relativa |

1. Indicador sobre la utilización del Censo de Población y Vivienda 2010.

Respecto a este indicador se encontró que Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán no utilizaron en la determinación de sus distritos electorales locales el Censo de Población y Vivienda 2010. Por lo que de conformidad al mandato constitucional, no están hechas conforme al último censo poblacional. Las entidades de Colima, Distrito Federal, Guerrero y Tabasco sí utilizaron el mencionado censo.

2. Indicador de distritos fuera de rango o de distritos con población muy cercana al límite del rango.

El análisis sobre el número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal) reportó los siguientes resultados: tres entidades tienen todos sus distritos dentro de rango; las catorce restantes, presentan al menos dos distritos fuera de rango. De estas últimas, cinco tienen el 65% o más de sus distritos fuera de rango; seis presentan entre el 35% y el 55% de sus distritos con esta característica; por último, tres más se ubican entre el 7% y el 14% de sus distritos que tampoco cumplen.

Por entidad los resultados son los siguientes:

| Entidad | Número de distritos locales | Número de distritos con desviación poblacional mayor al $\pm 15\%$ | Porcentaje de distritos con desviación poblacional mayor al $\pm 15\%$ |
|---------------------|-----------------------------|--|--|
| Baja California Sur | 16 | 14 | 87.50% |
| Nuevo León | 26 | 22 | 84.62% |

| Entidad | Número de distritos locales | Número de distritos con desviación poblacional mayor al $\pm 15\%$ | Porcentaje de distritos con desviación poblacional mayor al $\pm 15\%$ |
|------------------|-----------------------------|--|--|
| México | 45 | 36 | 80.00% |
| Chiapas | 24 | 17 | 70.83% |
| Querétaro | 15 | 10 | 66.67% |
| Sonora | 21 | 11 | 52.38% |
| Guanajuato | 22 | 10 | 45.45% |
| Jalisco | 20 | 9 | 45.00% |
| San Luis Potosí | 15 | 6 | 40.00% |
| Morelos | 18 | 7 | 38.89% |
| Michoacán | 24 | 9 | 37.50% |
| Campeche | 21 | 3 | 14.29% |
| Yucatán | 15 | 2 | 13.33% |
| Guerrero | 28 | 2 | 7.14% |
| Colima | 16 | 0 | 0.00% |
| Distrito Federal | 40 | 0 | 0.00% |
| Tabasco | 21 | 0 | 0.00% |

Con relación a los distritos cuya población está a $\pm 3\%$ del límite del rango permitido, se encontró que si bien el estado de Colima presenta todos sus distritos electorales locales dentro del rango de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal, el 44% de sus distritos tienen una desviación poblacional entre el 10% y el 15% y el 19% de los distritos, se ubica entre 12% y 15% de desviación poblacional. Esta situación hace necesario que se realice un ajuste más eficiente de la distribución de la población con la finalidad de lograr un mejor equilibrio.

Similar situación enfrenta el Distrito Federal. En este caso el 38% de sus distritos tienen una desviación poblacional entre el 10% y el 15% respecto a la población media estatal. Y para el 18% de los distritos, su desviación poblacional alcanza un valor entre el 12% y el 15%.

El estado de Tabasco presenta un distrito con una desviación poblacional mayor al 12% y se considera necesario que debiera buscarse un mejor equilibrio

poblacional respecto de los demás distritos, esta corrección seguramente generará un efecto dominó por lo que se requerirá distritar todo el estado.

3. **Distritos Indígenas.** Las entidades que cuentan con municipios cuya población indígena representa el 40% o más de la población del municipio, son Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán. En todos ellos sí tomaron en cuenta este dato al momento de trazar sus distritos electorales locales.
4. **Reforma legislativa local.** Hasta el día en que se concluyó este diagnóstico no existen indicios de que alguno de los Congresos Locales pretendiera iniciar un proceso de reforma legislativa que tuviera como fin modificar el número de diputados de mayoría relativa.

Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considera que con base en la información anterior, resulta procedente realizar una nueva delimitación de los distritos electorales locales en las 17 entidades federativas contempladas en el Plan de Trabajo del Proyecto para el periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016: segundo bloque de entidades federativas.

1. **Por no haber utilizado el Censo de Población y Vivienda 2010:** Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.
2. **Por presentar distritos electorales fuera del rango de desviación poblacional permitido:** Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.
3. **Por presentar distritos cuya población está a $\pm 3\%$ del límite del rango de desviación poblacional permitido:** Colima, Distrito Federal y Tabasco.

Cabe apuntar que con la realización de la delimitación del trazo de los distritos electorales locales de estas 17 entidades federativas, la totalidad del país quedará distritado a nivel local bajo los mismos criterios y reglas operativas según lo determinó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Todos los distritos

locales habrán sido generados con base en los más altos estándares técnicos y con la participación de los partidos políticos a nivel de la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales.

Este diagnóstico se presenta en cumplimiento al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el periodo septiembre de 2015 a agosto de 2016: segundo bloque de entidades federativa.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2015.

Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo